

LOS FUNDAMENTOS IDEOLÓGICOS DEL DERECHO POLÍTICO EN EL CHILE DE LA INDEPENDENCIA (1810-1830): UN CASO DE VINCULACIÓN ENTRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA HISTORIA DE LAS IDEAS

CÉSAR DARÍO OCARANZA SANDOVAL*
FRANCISCO JOSÉ OCARANZA BOSIO**

RESUMEN: Los autores consultan fuentes de las disciplinas del Derecho y de la Historia con el fin de desentrañar la configuración del Derecho Político, durante los primeros años del siglo XIX. La necesidad de organizar a la naciente República, de dotarla de instituciones jurídicas capaces de regular en forma eficiente y eficaz y los requerimientos sociales, económicos y culturales, conformaron un Derecho Político basado en ideas de raíz liberal.

ABSTRACT: The authors consult Legal and Historical sources in order to uncover the configuration of the Constitutional Law during the first years of the 19th century. The need to organize the Republic, to provide it with juridical institutions capable of regulating in efficient

* Abogado y Licenciado en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor de la Facultad de Derecho y Comunicación Social de la Universidad Bernardo O'Higgins.

** Licenciado en Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor de la Facultad de Ciencias Humanas y Educación de la Universidad Bernardo O'Higgins.

and effective form, and the social, economic and cultural requirements, configurate a Constitutional Law based on liberal ideas.

PALABRAS CLAVES: Derecho Político – fundamentos ideológicos – ideas liberales – República

KEY WORDS: Constitutional Law – ideological foundations – liberal ideas – Republic

INTRODUCCIÓN

Durante los primeros años del siglo XIX, la necesidad de organizar a la naciente República, de dotarla de instituciones jurídicas capaces de regular en forma eficiente y eficaz y los requerimientos sociales, económicos y culturales, articularon la configuración de un Derecho Político.

La conformación de éste se relaciona directamente con las ideas de raíz liberal, las cuales nutrieron y llenaron de contenido y finalidad al aparato institucional que estaba por nacer. El objetivo de este trabajo es contribuir al desentrañamiento de este fenómeno desde una perspectiva integradora y dialogante, entre las disciplinas del Derecho y de la Historia.

Para la elaboración del presente artículo han sido consultadas fuentes alusivas a ambas ramas del conocimiento con el fin aumentar las perspectivas de trabajo, así como de profundizar adecuadamente en cada uno de los temas tratados. Además, se han utilizado una cantidad importante de fuentes originarias de la época estudiada.

EL CONTENIDO DEL DERECHO POLÍTICO CHILENO DURANTE LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX

A lo largo de las primeras tres décadas del siglo XIX, período en el que paulatinamente se discutió en los salones, luchó en el campo de batalla, y finalmente, se aceptó el movimiento emancipador, el naciente Estado de Chile se vio obligado a tomar una serie de decisiones en todo orden de cosas.

En la conformación de instituciones socio-jurídicas, el debate y selección de ideas jugaron un papel preponderante.¹ Especial énfasis se les dio a

¹ Respecto a las relaciones entre la Historia de las Ideas y el Derecho Político, *vid.* LUCAS (2001) pp. 210-218.

las que decían relación con el encuentro de la felicidad individual y colectiva, y también, las que aludían a la virtud ciudadana.

Tanto los legisladores, como los publicistas (periodistas de la época) e intelectuales, contribuyeron en la estructuración de un panorama institucional novedoso. La adquisición de consensos no fue ni tan rápida ni tan sencilla como podríamos estar tentados de creer, sino más bien el fruto de una maduración creciente, que de todas formas no se verificó completamente durante el período reseñado.

La convicción en torno a la conformación de ciertas instituciones político-jurídicas y estructuras particulares pudo deberse en buena medida al carácter elitista del fenómeno. De hecho, y a pesar de las pequeñas diferencias de opinión, las reflexiones y decisiones fueron tomadas por un pequeño grupo de cúpula, el que compartía una serie de características: homogeneidad racial, ideológica y cultural, tendencia al orden, sentido de la moderación y capacidad de asimilación al cambio.²

Pese a que la adquisición de una conciencia independentista no constituyó un fenómeno inmediato en la sociedad chilena,³ podemos afirmar que a partir de la jura del Acta de la Independencia, el 12 de febrero de 1818, esta aspiración se transformó en la idea central que inspiró la búsqueda y constitución de un nuevo orden político e institucional. El texto mencionado declaraba en forma tajante y abierta que: *“el territorio de Chile y sus islas adyacentes, forman, de hecho y por derecho, un Estado libre, independiente y soberano, y quedan para siempre separados de la Monarquía de España y de otra cualquiera dominación, con plena aptitud de adoptar la forma de Gobierno que más convenga a sus intereses”*.⁴

Entre los años 1822 y 1828, las tres Cartas Fundamentales que rigieron en el país, hicieron referencias explícitas a su carácter independiente.⁵ La

² HEISE (1810/1833) pp. 108-110; AMUNÁTEGUI (1946) p. 47.

³ EYZAGUIRRE (1991) pp. 93-146; JOCELYN-HOLT (1999) pp. 160-166.

⁴ VALENCIA (1986) p. 14.

⁵ Constitución Política 1822, art. 2º: *“La Nación Chilena es libre e independiente de la monarquía española, y de cualquier otra potencia extranjera: pertenecerá sólo a sí misma, y jamás a ninguna persona o familia”*; Constitución Política 1823, art. 2º: *“Chile es nación independiente de la Monarquía española y de cualquier otra potencia”*; Constitución Política 1828: *“Artículo Primero. La Nación chilena es la reunión política de todos los chilenos naturales y legales. Es libre e independiente de todo poder extranjero”*; Con anterioridad, el Reglamento Constitucional 1812 aludía en forma implícita a la emancipación

información es del todo relevante, ya que la convicción mantenida en torno a un ideal de este calibre, iluminó el resto de los principios teóricos que conformaron la institucionalidad de la República de Chile.

Algún tiempo antes de constituirse la Primera Junta de Gobierno, el 18 de septiembre de 1810, circulaba por el país un escrito titulado *Catecismo Político Cristiano*. El texto en cuestión, de autor desconocido, pero firmado bajo el patriótico seudónimo de José Amor de la Patria, se enmarcaba en la órbita de los pasquines y folletos de tipo doctrinario que circularon por España y América desde principios del siglo XIX.

En términos formales, la obra se estructura a través de una serie de preguntas y de respuestas, las cuales siguen un modelo de creación de conocimiento de tipo socrático: ante cada cuestionamiento se sucede una respuesta, la cual reconfigura una nueva pregunta, hasta finalmente plantearse el punto principal buscado por el autor.

Una de sus interrogantes centrales dice relación con los tipos de gobierno existentes. El autor reconoce cuatro: el Gobierno Supremo de Dios en relación a todo lo creado, y los otros tres de tipo humano e imperfecto, la Monarquía, la Tiranía y la República. A través del desarrollo de las inquietudes planteadas, Amor de la Patria se permitió hacer gala de un adecuado conocimiento tanto de la teoría política clásica, así como de las novedades instaladas por el pensamiento de raigambre ilustrado.

El análisis no es accidental ni inocuo, si pensamos en la intención fundamental que motivaba la producción de este tipo de textos: generar un estado de opinión respecto de alguna situación de relevancia pública, tal como la forma de organización estatal más adecuada a las necesidades del período.

Al preguntarse por la legitimidad de un pueblo para deponer a un monarca, toda vez que éste se hubiera alejado de la búsqueda de la felicidad común, se da pie para el desarrollo del argumento central de la obra. Mediante un ejercicio de lógica, inspirado en el pensamiento escolástico, y exacerbado por la filosofía de la Ilustración, José AMOR DE LA PATRIA supedita la autoridad y potestad de los reyes, a la voluntad conforme del soberano, en este caso, la comunidad toda. Sin grandes rodeos, el Catecismo concluirá proponiendo la implementación de un sistema republicano, en tanto éste se consideraba el

del país, al declarar en su art. 5º: “Ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá afecto alguno; y los que intentaren darles valor, serán castigados como reos de Estado”.

más apto para la consecución de la felicidad humana: *“El gobierno republicano, el democrático en que manda el pueblo por medio de sus representantes o diputados que elige, es el único que conserva la dignidad y majestad del pueblo, es el que más se acerca, y el que menos se aparta a los hombres de la primitiva igualdad en que los ha creado Dios Omnipotente, es el menos expuesto a los horrores del despotismo y de la arbitrariedad, es el más suave, el más moderado, el más libre y es, por consiguiente, el mejor para hacer felices a los vivientes racionales”*.⁶

La aceptación plena del ideal republicano no fue inmediata. El proceso emancipador, fruto de la coyuntura internacional, implicó una etapa de reflexión y discusión en torno al ideal de gobierno que más conviniera para el naciente Estado. De hecho, el texto del decreto de 15 de diciembre de 1810, por medio del cual se convocó al Primer Congreso Nacional fue bastante claro a este respecto: *“Los representantes de todas las provincias y partidos deben reunirse en esta capital para acordar el sistema que más conviene a su régimen y seguridad y prosperidad durante la ausencia del Rey”*.⁷

Si bien es cierto que publicistas de la época, como Camilo Henríquez, se encargaron de difundir una idea contraria al ordenamiento monárquico, en tanto lo consideraban un sistema que adolecía de vicios de origen, además de poseer una tendencia propias a degenerar en un régimen despótico,⁸ no podemos olvidar que este proceso de aceptación fue desarrollándose en forma paulatina, hasta transformarse en un ideal mayoritario.

En términos literales, la Constitución Política de 1823 fue el primer texto constitucional que utilizó la palabra República para dirigirse al país: *“Art. 1º El Estado de Chile es uno e indivisible; la representación nacional es solidariamente por toda la República”*. Ahora bien, qué se esperaba de un gobierno republicano: que fuere *“recto, liberal, y laborioso que proteja la agricultura, las artes, las ciencias y el comercio”*,⁹ o sea, que mediante la estructura brindada por sí mismo permitiera a los hombres desarrollarse en plenitud, para el completo goce de sus posibilidades.

El sistema republicano se basaba en la idea de Soberanía de la Nación. El Acta del Cabildo Abierto de 1810 atribuía al pueblo la responsabilidad de acordar el tipo de organización institucional que más conviniera a las

⁶ AMOR DE LA PATRIA (1969) pp. 8-9.

⁷ LETELIER (varios años de edición) Tomo I. p. 9.

⁸ HENRÍQUEZ (1976) pp. 49-75.

⁹ *El Tizón Republicano*. 7 de abril de 1823.

necesidades del momento: “penetrado el Muy Ilustre Señor Presidente [de la Real Audiencia] de los propios conocimientos, y a ejemplo de lo que hizo el Señor Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el pueblo para que acordase el gobierno más digno de su confianza y más a propósito a la observancia de las leyes”.¹⁰

Juan EGAÑA, uno de los pocos y más preclaros teóricos del período en cuestión, autor de una serie de documentos de índole jurídico y político, sintonizaba con el principio de soberanía nacional. De acuerdo a sus palabras: “La soberanía de la república reside plenaria y radicalmente en el cuerpo de los ciudadanos”.¹¹

Diez años más tarde, se encargó de reafirmar su posición en la Constitución de 1823, al declarar que: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y el ejercicio de ella en sus representantes”.¹² Este enunciado no sólo daba cuenta del reconocimiento referido al concepto, sino además, de la forma en que debía materializarse: a través de la representación ejercida por aquellos individuos encomendados por el pueblo soberano.

Si bien es dable pensar en que la confusión puede haber primado al momento de comprender la relación del principio de soberanía y su relación con el ejercicio de la misma, la prensa se encargaría de cumplir, a este respecto, una labor formativa y aclarativa, la que al menos era conocida, y presumimos debatida, al interior del círculo social gobernante. Nótese la explicación aparecida en la prensa hacia el año 1823: “En los gobiernos constitucionales no se reconoce más soberanía que la originaria y radical que reside en la nación; pero se engañan mucho los que creen que esta soberanía pasa a sus representantes; porque ni los diputados del congreso, ni la persona en quien por elección haya recaído la suprema magistratura, gozan de la soberanía, sino solo de aquella parte del poder que la nación les ha delegado por el acta constitucional y que deben ejercer con independencia, puesto que en aquella parte representan la supremacía nacional”.¹³

¹⁰ VALENCIA (1986) p. 4. El historiador HEISE (1996) p. 31, afirma que: “la soberanía del pueblo llegó a ser el concepto político de mayor trascendencia y de mayor contenido jurídico. Comprendía la igualdad y la libertad de los hombres y de los pueblos. Con ello la soberanía se transformó en el principal soporte de todos los principios jurídicos fundamentales”.

¹¹ *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, T. I, p. 214.

¹² Artículo 3°.

¹³ *El Liberal*, n° 10, 3 octubre 1823.

Al mismo tiempo, fue consagrándose legalmente la noción de Estado de Derecho, en virtud del cual la autoridad y el ejercicio de sus funciones debían someterse a lo dispuesto en la ley. La Constitución Política de 1828 fue explícita a este respecto al establecer que: “*En [la Nación chilena] reside esencialmente la soberanía, y el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes*”.¹⁴

En este caso, nuevamente encontramos en la prensa un ejemplo de comprensión y difusión del principio planteado: *[El gobernante es] “un ciudadano en quien la nación ha depositado el poder supremo para gobernarla según las leyes; si llegase a infringirlas, será [considerado] un delincuente digno del mayor castigo*”.¹⁵

Para que el sistema republicano tuviera éxito debía descansar sobre un modelo de organización normativa adecuado, que hiciera las veces de una estructura capaz de brindar el debido sustento a los principios de índole teórico. En este contexto apareció como opción el constitucionalismo, aquella antigua disciplina jurídica procedente desde la antigüedad, pero ahora revestida de valores y principios liberales de raigambre ilustrada.

Luego de que el Congreso Nacional de 1811 se lo ordenara, Juan EGAÑA redactó un proyecto de Constitución, el que pese a no entrar en vigencia, presentó una justificación del por qué los chilenos debían darse un texto jurídico-político de tales características. El argumento estuvo fuertemente marcado por la necesidad y por la imposición de la realidad (la acefalía del gobierno legítimo), acompañada del derecho a la felicidad propio del hombre.¹⁶

Entre los años 1811 y 1828 se dictaron nueve documentos legales de tipo constitucional propiamente tal, o bien, que hicieron las veces de ellos.¹⁷ Los gobernantes del período tendieron a poner entre lo más alto de su con-

¹⁴ Artículo 1°.

¹⁵ *El Mercurio de Valparaíso. Periódico mercantil y político*, N. 2. T. 2, 30 agosto 1828.

¹⁶ EGAÑA (1813).

¹⁷ 1. Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile (1811); 2. Reglamento constitucional provisorio. Sancionado en 26 de octubre de 1812; 3. Reglamento para el gobierno provisorio. Sancionado en 17 de marzo de 1814; 4. Plan de Hacienda y de Administración Pública (1817); 5. Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile (1818); 6. Constitución Política del Estado de Chile. Sancionada y promulgada en 30 de octubre de 1822; 7. Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile. Acordado por los Plenipotenciarios de la República en 30 de marzo de 1823; 8. Constitución Política del Estado de Chile. Promulgada en 29 de diciembre de

sideración a las Constituciones, debido al papel que consideraban estaban llamadas a cumplir: fijar las bases esenciales del ordenamiento republicano, el que bien administrado debía proporcionar las condiciones individuales y sociales adecuadas para la consecución del máximo desarrollo.

En forma algo inocente, durante la apertura del Congreso de 1826, el Director Supremo Ramón Freire, cifraba sus esperanzas para el desarrollo del país en la elaboración de una nueva Constitución, mientras clamaba: “*¡Una constitución! Este es el grito universal del pueblo chileno, el colmo de sus deseos, la base en que se asientan todas mis esperanzas*”.¹⁸ De la misma manera, es posible constatar como, a través de la prensa se expresaban opiniones consonantes con la recién citada: “*El pueblo que carece de carta constitucional ignora sus derechos, y deberes políticos, y sirve sin libertad, y sin patria*”.¹⁹

El período en estudio destacó por la confianza que los hombres depositaron en las leyes escritas. En este sentido, se consideraba que un sistema normativo, que se basara y a la vez fuera capaz de reflejar las ideas en boga, sería capaz por su sola acción, de formar ciudadanos rectos y prudentes.²⁰ “*El más augusto atributo de este poder [soberanía nacional], decía Camilo Henríquez en 1811, es la facultad de establecer las leyes fundamentales, que forman la constitución del Estado*”.²¹

En múltiples ocasiones, el legislador pasó por alto el nivel cultural y la realidad social de los chilenos de su propia época, instaurando, algunas veces forzosamente, principios incomprensibles, desde su complejidad conceptual, o bien, forzando la implementación de sistemas y prácticas que poco y nada tenían que ver con la trayectoria nacional.²²

1823; 9. Constitución Política de la República de Chile. Promulgada el 8 de agosto de 1828. Consúltese por el texto de cada una de estas obras en VALENCIA (1986) pp. 40-171.

¹⁸ *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, T. XII, p. 48.

¹⁹ *El Patriota Chileno*, n° 21, 3 julio 1826.

²⁰ VILLALOBOS (1992) p. 439.

²¹ HENRÍQUEZ (1976) p. 69.

²² El historiador EDWARDS (1936) p. 35, es un escéptico a la hora de considerar el real aporte práctico que estos textos legales prestaron hasta la promulgación de la Constitución de 1833. “*Esos discursos y teorías ni favorecieron ni evitaron el desorden, eran hojas de papel escrito y nada más: nunca se aplicaron ni era posible aplicarlas. La incapacidad de los caudillos, los odios que dividían a la clase dirigente, la indisciplina militar, he allí los obstáculos que se oponían al establecimiento de un régimen estable y ordenado. De las instituciones escritas nadie hacía caso ni a nadie estorbaron en consecuencia*”.

De hecho, luego de los fracasos de la Constitución moralista de 1823 y del experimento federalista de José Miguel Infante de 1826, surgieron voces que llamaban a conciliar la legislación y la realidad social. A través de la prensa se dejaba ver la importancia concedida a las leyes, pero sometidas a las verdaderas necesidades de cada sociedad, en franca crítica al sistema implantado hasta ese momento en el país: “¿Qué nos falta para ser felices? Muy poco: buenas leyes, y hombres capaces de hacerlas ejecutar [...]. Digo que no hay LL. porque no me atrevo a dar este nombre a las especies de monstruos que ha producido el cerebro desorganizador de los actuales representantes de la nación; es pues necesario como lo he dicho otras veces, hacerlas y aplicarlas a las costumbres, a la educación y a las necesidades del Estado”.²³

Haciéndose eco de la lógica que inspiraba la teoría constitucional en boga, las Constituciones Políticas chilenas se preocuparon por integrar los principios que le eran sustanciales: orgánicos (división de órganos y de funciones estatales) y dogmáticos (declaración de derechos fundamentales). En 1789, la Asamblea Nacional de París declaró que: “Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”.²⁴

El Congreso de 1811 declaró la importancia del principio de división de órganos y funciones estatales, en tanto éste permitía la especialización de cada uno de ellos, evitaba la confusión de potestades, y limitaba su actuar al circunscribirlo sólo a lo efectivamente permitido por la ley.²⁵ Los ilustrados del período cifraban una desmedida confianza, alrededor de los beneficios que reportaría a la sociedad completa y al individuo, la implementación efectiva de la división de poderes. En este sentido, las palabras de la prensa son elocuentes al decir que: “El sistema administrativo sobre leyes liberales y justas, la noble igualdad delante de ellas y el freno a las magistraturas, para que no abusen del poder, son las que hacen felices a las naciones”.²⁶ Además de ello, su ratificación podía considerarse la base “para conservar la libertad de los pueblos”.²⁷

Los diversos instrumentos constitucionales expresaron ya de manera bastante clara la organización y funcionamiento de cada uno de los órganos es-

²³ *El Verdadero Liberal*, n° 10, 13 febrero 1827.

²⁴ ASAMBLEA NACIONAL DE PARÍS (1789) p. 65.

²⁵ Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile (1811), VALENCIA (1986) p. 40.

²⁶ *El Avisador Chileno*, n° 5, 11 agosto 1824.

²⁷ HENRÍQUEZ (1976b) p. 24.

tatales.²⁸ A este respecto, la Constitución de 1828 declaraba que: “*El ejercicio de la soberanía, delegado por la Nación en las autoridades que ella constituye, se divide en tres poderes, que son: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales se ejercerán separadamente, no debiendo reunirse en ningún caso.*”²⁹

Existía la idea de que la comisión eficiente y eficaz de cada uno de los organismos constitutivos del Estado, pasaba por la independencia de los mismos en su actuar: “*La independencia es el carácter esencial de todo poder y la expresión de poder dependiente es tan absurda como la de triángulo circular [...]. Todo magistrado subalterno que depende de otro en el ejercicio de sus funciones carece de poder, y no tiene más que autoridad [...]. Si se establece la subordinación de los demás poderes a uno solo, o que es lo mismo la supremacía de un poder sobre los demás, no quedará otro que el dominante, y los demás se reducirán a la clase de simples autoridades.*”³⁰

La idea de alcanzar el máximo bienestar de la sociedad y la felicidad de la nación, no sólo se sustentaba en un adecuado funcionamiento de los órganos estatales, sino que además requería explicitar un catálogo de derechos fundamentales, entre los que destacaron la seguridad individual y el debido proceso,³¹ la propiedad privada³² -que se consideraba “*lo primero en todo Estado*”,³³ además de anterior a la escrituración de la ley³⁴-, la igualdad esencial del ser humano, y la libertad personal. Las ilusiones de los publicistas concordaban perfectamente con esta idea. Hacia el año 1827, un periódico señalaba que “*no seremos verdaderamente libres sino cuando sepamos positivamente lo que la ley nos permite y lo que nos prohíbe.*”³⁵

²⁸ Reglamento Constitucional 1812, arts. 3, 7, 17. Constitución Política 1818, Tít. III. De la potestad legislativa; Tít. IV. Del poder ejecutivo; Tít. V. De la autoridad judicial. Constitución Política 1822, arts. 12, 13. Constitución Política 1823, Tít. III. Del poder Ejecutivo; Tít. VI. Del Senado; Tít. VII. De la formación de las leyes; Tít. XII. Del Poder Judicial.

²⁹ Capítulo V, *De la división de poderes*, Art. 22.

³⁰ *El Liberal*, N. 9, 26 septiembre 1823.

³¹ Reglamento Constitucional 1812, arts. 15-23. Constitución Política 1818, arts. 1-4, Tít. I., Cap. 1°. Constitución Política 1822, arts. 198-229. Constitución Política 1823, arts. 116-142. Constitución Política 1828, arts. 10-20.

³² Reglamento Constitucional 1812, art. 16. Constitución Política 1818, arts. 1, 5, 9. Constitución Política 1822, arts. 115, 216, 221. Constitución Política 1823, arts. 117, 142. Constitución Política 1828, arts. 10, 16, 17.

³³ Sesiones de los Cuerpos Legislativos, T. X., 19 enero 1825, p. 299.

³⁴ *El Liberal*, N. 3, 15 agosto 1823.

³⁵ *El Verdadero Liberal*, N. 12, 20 febrero 1827.

El derecho de igualdad de los seres humanos se circunscribía, ciertamente, a la conformidad ante la ley,³⁶ no escondiéndose por ello las diferencias actuales y potenciales, existentes entre los diversos individuos, debido a consideraciones personalísimas. En este último sentido, la opinión de la prensa del período es clara al señalar que: *“son meramente ideales las pretensiones de otra igualdad que la que disfrutamos ante la ley. Sin duda que la perfección del pacto social consiste en destruir el efecto de aquellas diferencias; pero es preciso confesar que [...] siempre habrá hombres de talento, esfuerzo y virtud en medio de otros que carezcan enteramente de estas cualidades”*.³⁷

Se tenía la idea de que la comprensión y difusión del principio de la igualdad, entendida de acuerdo a los criterios señalados, se encontraba en directa relación con el nivel de ilustración ostentado por los pueblos. Nótese estas palabras expresadas en 1827: *“Un país donde han penetrado las luces, el primer principio que se difundiese con rapidez; el primer sentimiento que se apodera del corazón de los ciudadanos, es el de la igualdad: las clases numerosas que han vivido en la opresión, la abrazan con entusiasmo, y antes sacrificarán su existencia que volver a perder un derecho a que no es posible renunciar. El rico y el pobre, el sabio y el idiota, el sacerdote y el paisano, todos se verán colocados con distinción según sus méritos”*.³⁸

El concepto de libertad individual, el que se encontraba necesariamente enmarcado dentro de un contexto social, contemplaba la realización de cualquier acto que no contraviniera los dictados de la ley y de la moral.³⁹ Esta idea de libertad civil fue correctamente definida por un medio hacia 1826, al definirla como aquella facultad de *“obrar y hacer libremente todo aquello que no perjudique a otro”*.⁴⁰

Por medio de una ley de 24 de julio de 1823 se decretó la abolición de la esclavitud en Chile, declarando absolutamente libres a todos quienes hasta la fecha hubieran sido esclavos, además de todo individuo que en el futuro naciere dentro del territorio chileno, y a todo aquel que aún manteniendo

³⁶ Reglamento Constitucional 1812, art. 24. Constitución Política 1818, art. 1. Constitución Política 1822, arts. 6, 7. Constitución Política 1823, arts. 7, 8. Constitución Política 1828, arts. 11, 125, 126.

³⁷ *El Apagador*, N. 1, 3 junio 1823.

³⁸ *El Mercurio de Valparaíso. Periódico mercantil y político*, N. 26, 7 diciembre 1827.

³⁹ Reglamento Constitucional 1812, art. 23. Constitución Política 1818, arts. 1, 10, 11. Constitución Política 1822, arts. 221, 223, 224, 225. Constitución Política 1823, arts. 118, 262. Constitución Política 1828, arts. 4, 11, 18.

⁴⁰ *Registro Público*, N. 4, 21 abril 1826.

la condición de esclavitud, pisare su suelo.⁴¹ Creemos que en esta iniciativa legal se encuentra expresada buena parte del espíritu humanista ilustrado, receptor de la doctrina de los derechos fundamentales.

Poco tiempo después, la Constitución Política de 1823 reafirmó esta disposición, al declarar que: *“En Chile no hay esclavos: el que pise su territorio por un día natural será libre. El que tenga este comercio no puede habitar aquí más de un mes, ni naturalizarse jamás”*.⁴²

A pesar de todo esto, aparecieron algunas voces disonantes que se encargaron de criticar la pertinencia de esta medida, en especial, debido a lo que se consideraba una intromisión al derecho de propiedad: *“Entre atacar el sagrado derecho de propiedad y consultar el alivio de nuestros semejantes, sólo había el arbitrio que el Congreso adoptó en 811: esta fue el de la libertad de vientres. [...] ¿cómo es que se entregan al desenfreno, a la laserie, al hambre, y a la holgazanería una multitud de semejantes nuestros sacándolos de una esclavitud aparente para entregarlos a la verdadera de los vicios y la mendicidad? Los esclavos en Chile son tratados benignamente por sus amos, son alimentados, vestidos y educados, y cuando no les agrada mudan de dominio, que por su muy corto valor, lo encuentran con facilidad”*.⁴³

La conformación de un sistema de instituciones públicas en Chile, estuvo desde un inicio íntimamente relacionado con la constitución de un individuo dotado de los conocimientos teóricos y de una actitud práctica que lo facultaran para la consecución de los ideales y objetivos trazados. En este sentido, la educación de la ciudadanía sería la herramienta maestra mediante la cual modelar un nuevo orden de la realidad. El fomento de la instrucción por medio de instituciones estatales, significaba por sí mismo un avance de la ideología liberal, pero a su vez, un método efectivo de consolidación y difusión del conjunto de la ideología. Hacia 1823 se consideraba que la educación dirigida al pueblo debía ser *“uno de los principales deberes del pacto social”*.⁴⁴

Los principios constitutivos del nuevo ordenamiento socio-institucional representaban una verdadera moneda de dos caras. Por un lado se potencia-

⁴¹ Ley de Libertad de los Esclavos (24 de julio de 1823), *Boletín de las Leyes y de las Órdenes y Decretos del Gobierno*, T. I, L. I, Boletín N. 13, p. 87.

⁴² Artículo 8°.

⁴³ *El Tizón Republicano*, N. 15, 23 junio 1823.

⁴⁴ *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, T. VIII. Informe de la Comisión de Educación, evacuado el 15 octubre 1823, p. 316.

ban y difundían por diversos medios una importante variedad de beneficios y derechos ciudadanos, lo que al mismo tiempo representaba un desafío y un riesgo en la consolidación del nuevo Estado, ya que la aparición de cualquier novedad se encargaba de mostrar constantemente el nivel de desinformación y la falta de experiencia por parte de la hombres del período. Un exceso de libertad podía fácilmente acarrear desorden en el plano privado y familiar, así como desgobierno en el estatal.

Teniendo esto presente, el grupo de ilustrados chilenos de la época, consideró en alta estima el papel tocante a la formación intelectual y valórica: *“En vano experimentará un pueblo ignorante los sucesos más favorables; jamás sabrá aprovecharlos”*.⁴⁵ Citado por un periódico nacional, el intelectual español de tendencia liberal, José María Blanco White señalaba que: *“Sin alumbrar los entendimientos, afinar el gusto y elevar el tono general de la opinión pública, en vano se hacen constituciones y se publican leyes [...] Donde el entendimiento esté en cadenas, ninguna reforma puede prosperar”*.⁴⁶

Juan EGAÑA fue el más enconado promotor de la “virtud” como valor constitutivo para la sociedad, pero el sistema escogido por él para inculcarla, fue demasiado complicado para tener éxito, por lo que no pasó de ser una mera declaración de intenciones. En la Constitución de 1823, obra de su autoría, presentó una serie de disposiciones, que bajo el título de “Moralidad Nacional”,⁴⁷ buscaba regular el comportamiento más íntimo de los ciudadanos, además de modelarlos en un determinado sentido. De esta se manera estableció que: *“En la legislación del Estado, se formará el código moral que detalle los deberes del ciudadano en todas las épocas de su edad y en todos los estados de la vida social, formándole hábitos, ejercicios, deberes, instrucciones públicas, ritualidades y placeres que transformen las leyes en costumbres y las costumbres en virtudes cívicas y morales”*.⁴⁸

Pese a no ser definido, el significado del término *virtud* adquiriría sentido y fijaba sus alcances gracias a un catálogo encargado de señalar las *virtudes principales*, o sea, una serie de actuaciones de tipo práctico, entre las que cabe destacar el soporte a la educación, el fiel cumplimiento del deber, los actos de heroísmo, la buena reputación, el valor militar, la magnanimidad respecto al prójimo, y la defensa al oprimido.⁴⁹

⁴⁵ *El Tizón Republicano*, 7 abril 1823.

⁴⁶ *El Liberal*, N. 26, 17 agosto 1824.

⁴⁷ Comprendido en el Título XXII. *Moralidad Nacional*, artículos 249-261.

⁴⁸ Artículo 249.

⁴⁹ Artículo 250.

El correcto cumplimiento de éstas, daba pie para ser nombrado *benemérito*, cuestión que otorgaba un reconocimiento para el aludido, a la vez que se proyectaba en su familia (art. 252). El hecho de incluir al círculo íntimo del homenajead, debía actuar como un estímulo y ejemplo para el resto de la sociedad, la cual no cabe duda, encontraría en ello un importante acicate.

El sistema de EGAÑA estaba infundido por un importante contenido moderno y liberal, el que tenía por objetivo educar, formar, y perfeccionar los hábitos individuales y sociales, y por ende concretar un nuevo tipo de sociedad.⁵⁰ Además de esto, el hecho de establecer un catálogo de actitudes a través de las cuales una persona pudiera aumentar su calidad moral, estaba acorde con el espíritu de confianza irrestricta en la ley. Egaña fue claro el plantear que: *“La moralidad es la base de todas las garantías; sin virtudes no hay costumbres, ni sin éstas libertad”*.⁵¹

Con independencia de los buenos deseos de esta iniciativa, las posibilidades de aplicación real del código moral fueron desde un inicio, sumamente escasas. Del mismo, la sola idea de distinguir a ciudadanos como beneméritos hacía reaccionar a algunos que consideraban que una República reconocía *“el mérito y [...] la virtud, no con condecoraciones exteriores sino con la inestimable corona cívica del aprecio y veneración de sus conciudadanos”*.⁵²

El 10 de agosto de 1813 se fundó el Instituto Nacional, centro de formación que aglutinaba en su seno a las anteriores iniciativas educacionales existentes en el país: el Convictorio Carolino, la Universidad de San Felipe, la Academia de San Luis, el Seminario Eclesiástico, y otras escuelas menores de Santiago.⁵³ Posteriormente, el 16 de enero de 1829 se abrió el Liceo de Chile, iniciativa dirigida por el intelectual y activista español José Joaquín de Mora, y poco después, el 16 de marzo del mismo año, el Colegio de Chile dirigido por Juan Francisco Meneses.⁵⁴

La educación sistemática y organizada entregada por los diversos centros de formación, debía tener como uno de sus principios rectores la preparación de buenos ciudadanos. Así, era común escuchar frases como la siguiente: *“La estabilidad de los gobiernos populares depende enteramente de la ilustración*

⁵⁰ JOCELYN-HOLT (1999) pp. 266-267.

⁵¹ *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, T. VIII., *Exposición a la Comisión Constituyente, de 24 de noviembre de 1823*, pp. 462 y 463.

⁵² *El Tizón Republicano*, N. 3, 10 mayo 1823.

⁵³ FELIÚ (1950), AMUNÁTEGUI (1889).

⁵⁴ DE ÁVILA (1982).

del pueblo, y su moral se gradúa por el interés que se toma por la educación, y el fomento que se da a ella”.⁵⁵ Junto a esto, se consideraba a la educación, el agente capaz de frenar el despotismo y el mal gobierno: “¿Quién constituye a los tiranos? La ignorancia, la superstición y vicios de los pueblos”.⁵⁶

Una nueva República debía crecer y desarrollarse al mismo tiempo que un nuevo modelo de hombre. Éste debía estar preparado para comprender su nuevo entorno, además de ser capaz de afrontar las nuevas exigencias que la sociedad requería de él. Así se desprende de las *Ordenanzas de Fundación del Instituto Nacional de Chile*: “La educación es la base cardinal de las sociedades humanas. Sin ella no hay opinión, espíritu público, ni hombres que constituyan el estado. La naturaleza y el ente social tienen leyes, sin cuyo conocimiento no se desarrollan los beneficios de aquella, ni se cubren las necesidades de éste. Es preciso analizarlos para no dispendiar el bien, y reducir los males a los menos posibles, y éste es el grande objeto de la enseñanza”.⁵⁷

Para hacer realidad este desafío es que se planteó la necesidad de estudiarse un “catecismo político, en que se comprenda los elementos de la sociedad en que viven, y los beneficios que reciben de ella. [...] Debería este catecismo comprender la Constitución del Estado, los derechos y obligaciones del ciudadano, la definición de las leyes, la utilidad de su observancia, los prejuicios de su quebrantamiento”.⁵⁸

En el mismo tenor pretendió operar el Liceo de Chile, motivado por la formación de individuos cultos, capaces de tomar las riendas de aparato estatal: “[Los estudiantes] No sólo compondrán discursos escritos sobre puntos de moral, de gusto y de historia, sino que discutirán entre sí cuestiones de derecho y de política aprovechándose a veces de las ocasiones que le suministren los trabajos de la legislatura nacional. Esta práctica común en las universidades inglesas ha sido el semillero de muchos grandes oradores y eminentes hombres públicos”.⁵⁹

⁵⁵ *El Mercurio de Valparaíso. Periódico mercantil y político*, N. 27, 12 diciembre 1827.

⁵⁶ *El Mercurio de Valparaíso. Periódico mercantil y político*, N. 2. T. 2, 30 agosto 1828.

⁵⁷ Ordenanzas del Instituto Nacional, Literario, Económico, Civil y Eclesiástico del estado. Citado por Serrano (1996) p. 256, n. 22.

⁵⁸ *El Liberal*, N. 3, 15 agosto 1823.

⁵⁹ *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, T. XVI, 11 noviembre 1828, *Plan de estudios del Liceo de Chile con algunos pormenores sobre su ejecución y sobre la disciplina del establecimiento*, p. 412.

CONCLUSIONES

El período conocido como la Independencia de Chile (1810-1830) es riquísimo en debate de ideas. La necesidad de configurar un ordenamiento novedoso debido a la fuerza de los acontecimientos, hizo necesaria la implementación de instituciones socio-jurídicas capaces de articular la satisfacción y alcance de los objetivos esenciales de los individuos y del colectivo.

En este sentido, la comprensión de la realidad material o institucional, pasa necesariamente por el reconocimiento de las ideas fundamentales, recogidas y asimiladas por la clase ilustrada-gobernante, que dieron origen paulatino al cuerpo organizacional del país.

El Derecho está íntimamente ligado a su ineludible realidad histórica, y por ende una completa comprensión del mismo debe pasar por el prisma de la disciplina historiográfica, la cual ofrece atender diversos ejes propios de su quehacer: la realidad temporal, y su relación con el espacio y la cultura.

En momentos como el actual, en que somos abrumados por la información, la configuración de equipos multidisciplinarios de trabajo se torna una necesidad imperiosa, cada vez que exista motivación por el desarrollo de labores de producción académica.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

I. Fuentes Primarias

A) *TEXTOS CONSTITUCIONALES (CONSULTADOS EN VALENCIA AVARIA, LUIS (COMPILADOR) (1986): ANALES DE LA REPÚBLICA (SANTIAGO, EDITORIAL ANDRÉS BELLO) TOMO I).*

Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile (1811). pp. 40-42.

Reglamento constitucional provisorio. Sancionado en 26 de octubre de 1812. pp. 43-51.

Reglamento para el gobierno provisorio. Sancionado en 17 de marzo de 1814. pp. 51-53.

Plan de Hacienda y de Administración Pública (1817). pp. 54-63.

Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile (1818). pp. 64-80.

Constitución Política del Estado de Chile. Sancionada y promulgada en 30 de octubre de 1822. pp. 83-106.

Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile. Acordado por los Plenipotenciarios de la República en 30 de marzo de 1823. pp. 109-115.

Constitución Política del Estado de Chile. Promulgada en 29 de diciembre de 1823. pp. 115-150.

Constitución Política de la República de Chile. Promulgada en 8 de agosto de 1828". pp. 150-171.

B) *DISCUSIÓN LEGISLATIVA Y LEYES*

Ley de Libertad de los Esclavos (24 de julio de 1823). *Boletín de las Leyes y de las Órdenes y Decretos del Gobierno* (1845, Valparaíso, Imprenta del Mercurio, Tomo I, Libro I, Boletín n° 13) p. 87.

LETÉLIER, Valentín (compilador) (varios años de edición): *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile. 1811 a 1845*. Tomos I a XVIII.

C) *PROCLAMAS*

Acta de Proclamación de la Independencia de Chile (1 de enero de 1818). VALENCIA AVARIA, Luis (compilador) VALENCIA AVARIA, Luis (compilador) (1986): I *Anales de la República* (Santiago, Editorial Andrés Bello) pp. 13-15.

AMOR DE LA PATRIA, José (1969): *Catecismo Político Cristiano. Dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos de América Meridional* (Buenos Aires, Editorial Francisco de Aguirre).

ASAMBLEA NACIONAL DE PARÍS (1789): "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789)", ROLLE, Claudio *et. al* (año), *La Revolución Francesa en sus Documentos* (n° de edición, Ciudad de edición, editorial) pp. 63-65.

EGAÑA, Juan (1813): *Proyecto de una Constitución para el Estado de Chile: le precede el proyecto de Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile* (Santiago, Imprenta del Gobierno).

HENRÍQUEZ, Camilo (1976a): "Oración pronunciada por el Diputado Camilo Henríquez en la inauguración del Primer Congreso Nacional. 4 de julio de 1811", *Páginas de la Independencia Nacional* (Santiago, Editorial del Pacífico) pp. 49-75.

_____ (1976b): "Proclama de Quirino Lemachez", *Páginas de la Independencia Nacional* (Santiago, Editorial del Pacífico) pp. 15-26.

D) PERIÓDICOS

El Apagador.

El Avisador Chileno.

El Correo de Arauco.

El Liberal.

El Mercurio de Valparaíso. Periódico mercantil y político.

El Patriota Chileno.

El Tizón Republicano.

El Verdadero Liberal.

La Aurora de Chile.

Miscelánea Política y Literaria.

Registro Público.

II. Fuentes Secundarias

A) TEXTOS JURÍDICOS

D'ORS, Álvaro. (1989): *Una Introducción al estudio del Derecho* (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso).

FERNÁNDEZ CONCHA, Rafael (1888): *Filosofía del Derecho o Derecho Natural* (Barcelona, Católica).

LOEWENSTEIN, Karl (1976): *Teoría de la Constitución* (Barcelona, Ariel)

LUCAS VERDÚ, Pablo (2001): *Curso de Derecho Político* (Madrid, Editorial Tecnos) Tomo I.

SILVA BASCUÑÁN, Alejandro (1997): *Tratado de Derecho Constitucional. Principios, Estado y Gobierno* (Santiago, Editorial Jurídica) Tomo I.

SQUELLA, Agustín (2000): *Introducción al Derecho* (Santiago, Editorial Jurídica).

VALENCIA AVARIA, Luis (compilador) (1986): *Anales de la República* (Santiago, Editorial Andrés Bello) Tomo I.

B) TEXTOS HISTORIOGRÁFICOS

AMUNÁTEGUI SOLAR, Domingo (1946): *La Democracia en Chile. Teatro Político* (Santiago, Universidad de Chile).

_____ (1889): *Los primeros años del Instituto Nacional (1813-1835)* (Santiago, Imprenta Cervantes).

COLLIER, Simon (1977): *Ideas y política de la Independencia chilena. 1808-1833* (Santiago, Editorial Andrés Bello).

COLLIER, Simon y SATER, William (1999): *Historia de Chile. 1808-1994* (Madrid, Cambridge University Press).

DE ÁVILA MÁRTEL, Alamiro (1982): *Mora y Bello en Chile* (Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile).

DONOSO, Ricardo (1946): *Las ideas políticas en Chile* (México, Fondo de Cultura Económica).

EDWARDS, Alberto (1936): *La Fronda Aristocrática en Chile* (Santiago, Editorial Ercilla).

EYZAGUIRRE, Jaime (1991): *Ideario y ruta de la emancipación chilena* (Santiago, Editorial Universitaria).

FELIÚ CRUZ, Guillermo (1950): *La fundación del Instituto Nacional* (Santiago, Cultura).

HEISE GONZÁLEZ, Julio (1996): *150 años de evolución institucional* (Santiago, Editorial Andrés Bello).

_____ (1978): *Años de formación y aprendizaje políticos. 1810/1833* (Santiago, Editorial Universitaria).

JOCELYN-HOLT LETELIER, Alfredo (1999): *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito* (Santiago, Editorial Planeta/Ariel).

SERRANO, Sol (1990): "La Revolución Francesa y la formación del sistema nacional de educación en Chile", KREBS, Ricardo y GAZMURI, Cristián (editores). *La Revolución Francesa y Chile* (Santiago, Editorial Universitaria) pp. 247-276.

VILLALOBOS, Sergio et. al. (1992): *III Historia de Chile. Independencia, República (hasta 1860)* (Santiago, Editorial Universitaria).